

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

22 de febrero de 2019

### **LA PROTECCIÓN DEL ARTE**

*El texto que sigue reproduce un artículo editorial del diario “La Nación” de Buenos Aires, publicado el pasado 28 de enero.*

Además de los recientes conflictos y debates acerca de las políticas de promoción del arte argentino (como los referidos al abrupto cambio de autoridades del Fondo Nacional de las Artes o los cuestionables resultados del sistema de mecenazgo de la ciudad de Buenos Aires), existe otra importante cuestión que las autoridades públicas parecen ignorar: la protección de las obras de arte que integran el patrimonio nacional, público o privado.

Con inusitada frecuencia los medios internacionales hacen referencia a reclamos y cuestionamientos ante operaciones más o menos clandestinas que involucran objetos u obras de arte sustraídos así al patrimonio público o privado de distintos países.

En la Argentina, la ley 25743 intenta preservar y proteger, entre otros, aquellos bienes muebles (como las obras de arte) que integran nuestro patrimonio cultural. Y la ley 27103 atribuye a la Comisión de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, entre otras obligaciones, las de establecer, revisar y actualizar criterios y pautas de selección para determinar qué bienes histórico-artísticos merecen protección estatal y de llevar un registro público de los bienes así protegidos, para poder intervenir

en toda transacción o modificación de su estatus jurídico.

Ninguna de esas leyes se cumple de manera adecuada ni ninguna de las obligaciones que los legisladores han impuesto al Ejecutivo se lleva adelante de manera sistemática o de acuerdo con parámetros conocidos. Lo mejor que puede decirse de la conducta estatal sobre estas cuestiones es que es errática e inconsistente.

Tampoco se cumple con lo dispuesto por tratados de los que la Argentina es parte (como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales) que, entre otras cosas, exige “obligar a los anticuarios [...] a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien”

Aun cuando los propósitos enunciados en esos textos legales son, en algunos casos, de inusitada vaguedad y generalidad, esas normas suministran herramientas suficientes

para poner en vigor medidas objetivas para establecer qué debe entenderse por bienes culturales e identificar claramente los objetos y obras de arte que, por su importancia, merecen un tratamiento particular —no para bloquear su libre circulación sino para evitar su desaparición, destrucción o sustracción—. Luego correspondería establecer pautas de protección razonables y objetivas que, sin impedir el funcionamiento del mercado del arte, incrementen su transparencia.

Incluso, la existencia de adecuados registros e inventarios permitiría a las autoridades y residentes de nuestro país plantear recursos fundados ante la aparición injustificada o ilegal de piezas de origen argentino en el mercado internacional.

La cuestión tiene innumerables perfiles, no exentos de polémica: si bien la identificación de los objetos y obras de arte persigue el exclusivo y saludable propósito de evitar su tráfico ilícito o su sustracción del mercado local, un estado ávido de recursos fiscales no debería usar una medida semejante para engrosar sus arcas, por lo que sería necesaria una adecuada reglamentación de las normas en cuestión y vencer el rechazo natural de los interesados ante cualquier política estatal que pueda convertirse en una amenaza para la propiedad privada.

Por fortuna, la Argentina ha sido ajena a los innumerables procesos de restitución de arte robado durante la Segunda Guerra Mundial. Nuestros museos, salvo alguna posible excepción, no han enriquecido sus colecciones con donaciones de origen turbio o adquirido obras en circunstancias sospechosas —antes bien, han perdido cientos, si no miles, de oportunidades de enriquecer sus colecciones en virtud de una endémica y absoluta escasez de recursos—, pero, por ejemplo, varios residentes argentinos han debido hacer ingentes esfuerzos para demostrar que ciertas obras de arte virreinal no debían ser “devueltas” a algún país vecino que se considera propietario automático de cualquier pieza de esa época que aparezca en el mercado, por ser supuestamente originarias de allí.

No es necesario que el Congreso dicte normas adicionales a las existentes. Con las que ya están en vigencia y con los organismos que ya existen no habría dificultades en adoptar una política inteligente y establecer un marco legal sensato, equilibrado y objetivo que, por un lado, identifique adecuadamente nuestro patrimonio, tanto público como privado, y por el otro suministre herramientas adecuadas para protegerlo.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**